REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE PERITAJE DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

Normatividad

Artículo 1.º El Consejo Nacional podrá constituir los Centros de Peritaje a través de los Consejos Departamentales.

Definición

Artículo 2.º El Centro de Peritaje es el órgano de apoyo de los Consejos Departamentales en los que estén constituidos. Se encarga de organizar y administrar las solicitudes de peritajes de parte, efectuadas por personas naturales o jurídicas privadas y estatales, y derivarlas a los especialistas en cada materia para emitir los informes periciales respectivos.

Objetivo

Artículo 3.º El presente reglamento norma la organización y funcionamiento de los Centros de Peritaje del CIP, por lo que cada Consejo Departamental deberá adecuarse a lo establecido en el presente reglamento para lograr los servicios de la calidad que la sociedad requiere en base a la experiencia y conocimientos de sus miembros.

Los principales objetivos son:

- Actualizar permanentemente el conocimiento de sus miembros con los avances científicos, técnicos y legales que ofrece el entorno nacional e internacional.
- b. Brindar a la sociedad en su conjunto servicios periciales idóneos, eficientes y competitivos en las especialidades de Ingeniería creadas y por crearse, seleccionando a sus miembros para la ejecución de dichos servicios y el control de la calidad de los mismos.

Generalidades

Los Centros de Peritaje deben considerar que:

Artículo 4.º La finalidad del Centro de Peritaje es brindar a la sociedad un servicio especializado con procedimientos estandarizados, idóneo y ético en las pericias de Ingeniería.

Artículo 5.º Los ingenieros de cada jurisdicción, especialistas en su materia, son los responsables del informe pericial. El Centro de Peritaje ofrece los servicios de peritaje a través de sus miembros y actúa como un ente seleccionador de los peritos miembros que realizarán dichos servicios, verificando la calidad de los informes correspondientes.

Artículo 6.º Pueden proponer proyectos de normas técnicas periciales al Consejo Nacional, a través de su Consejo Departamental, como resultado de las investigaciones y experiencias desarrolladas y acumuladas.

Artículo 7.º Los Centros de Peritaje están subordinados administrativa y económicamente al Consejo Departamental de su jurisdicción, por lo que no son entes autónomos.

Artículo 8.º Las normas y disposiciones contenidas en el presente reglamento alcanzan a todos los miembros de la Orden que ejercen labores periciales. Esta normatividad podrá ser propuesta por los Centros de Peritaje a través de manuales, guías y cartillas, las que deberán ser aprobadas por el Consejo Nacional, propuestas por su Consejo Departamental respectivo.

De la organización

Artículo 9.º El Centro de Peritaje tendrá la organización siguiente:

- 1. Directorio, compuesto por tres a cinco integrantes, designados por el Consejo Departamental.
- 2. Supervisores, integrados por los Presidentes de Capítulos o Especialistas designados por Consejo Departamental.
- 3. Secretaría Administrativa, designada por el Consejo Departamental.

Artículo 10.º Las atribuciones del Directorio son las siguientes:

- a. Elaborar y proponer al Consejo Departamental el Plan Operativo Anual del Centro de Peritaje, incluyendo el presupuesto.
- b. Seleccionar aleatoriamente, por competencia y por especialidades, a los peritos.
- c. Proponer al Consejo Departamental respectivo los programas de desarrollo y capacitación del Centro de Peritaje.
- d. Presentar a su respectivo Consejo Departamental la memoria anual de la gestión y proyección del Centro de Peritaje.
- e. Velar por el cumplimiento de las disposiciones del reglamento del Centro de Peritaje.
- f. Orientar y brindar servicios de asesoría a los peritos cuando estos lo requieran.
- g. Derivar al Órgano Deontológico respectivo y al Consejo Departamental las quejas o denuncias que se formulen contra los peritos registrados en el Centro de Peritaje.
- h. Informar y dar cuenta de la situación del Centro de Peritaje al Consejo Departamental respectivo.
- i. Evaluar y calificar a los peritos.
- j. Invitar a integrar al Centro de Peritaje a especialistas de reconocida trayectoria que cumplan con los requisitos, en coordinación con el Decano Departamental.

Artículo 11.º De las funciones y atribuciones del Director Presidente:

- a. Representar al Centro de Peritaje.
- b. Dirigir las actividades encomendadas al Centro de Peritaje.
- c. Hacer cumplir todos los acuerdos del CIP referentes a su actividad.
- d. Velar por que la designación de los Peritos se realice de manera aleatoria, bajo responsabilidad.
- e. Proponer o solicitar al Consejo Departamental la expedición de constancias o certificados para los peritos.
- f. Convocar y presidir todas las reuniones del Centro de Peritaje.
- g. Elaborar y presentar la Memoria anual.

Artículo 12.º De las funciones de los Directores:

- a. Velar por la buena administración y marcha del Centro de Peritaje.
- b. Tomar conocimiento de la correspondencia y/o solicitudes dirigidas al Centro de Peritaje.
- c. Organizar, administrar y realizar el control de calidad de los trabajos periciales, con el apoyo de los Capítulos de su jurisdicción, con cargo a dar cuenta al Director Presidente.
- d. Uniformizar y proponer el costo de los servicios periciales.
- e. Informar al Director Presidente de los casos que requieran su atención.
- f. Comprometerse, participar y estar informados permanentemente de las actividades de capacitación que realiza el Centro de Peritaje.

Artículo 13.º La función de los Supervisores es cautelar la calidad técnica y velar por el correcto procedimiento pericial efectuado por quienes elaboran la pericia.

Artículo 14.º Sesiones y quórum del directorio:

- a. Podrán realizar sesiones del directorio por lo menos una vez al mes, o cuando sea necesario para atender el requerimiento de la sociedad. Se podrá convocar a sesión extraordinaria del Directorio a pedido de la mitad más uno de sus miembros, con agenda establecida.
- b. En ausencia del Director Presidente, presidirá la sesión el miembro del directorio de mayor antigüedad en colegiación.
- c. El quórum para las sesiones será la mitad más uno. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. El Director Presidente tiene voto dirimente.
- d. Las sesiones del directorio constarán en un libro de actas.

De los peritos miembros del Centro de Peritaje

Artículo 15.º Los Peritos del Centro de Peritaje son los ingenieros habilitados y altamente capacitados en su especialidad que libremente postulen y deseen incorporarse para participar en las diversas funciones del Centro de Peritaje.

Artículo 16.º Son obligaciones y derechos de los Peritos:

- a. Estar habilitado permanentemente en su Consejo Departamental.
- b. Cumplir fielmente el presente reglamento, el Estatuto y el Código de Ética.
- c. Cumplir con los encargos y pericias que se les encomiende de acuerdo a su especialidad.
- d. Percibir contraprestaciones por labores profesionales efectuadas al Centro de Peritaje.
- e. Otorgar hasta el 25% de sus honorarios como Perito al Consejo Departamental por cada pericia encomendada, y hasta el 10% para la supervisión.
- f. Participar de manera regular en las comisiones periciales que demanden al Centro de Peritaje.
- g. El perito es el responsable del dictamen pericial, eximiendo al Colegio de esta responsabilidad.

Del registro de miembros del Centro de Peritaje

Artículo 17.º El Centro de Peritaje mantiene los registros de todos sus integrantes, seleccionándolos por especialidad. En dichos registros estarán comprendidos todos los miembros del Centro de Peritaje. Cada registro debe ser revisado y actualizado por el Directorio del Centro de Peritaje cuando lo considere necesario, debiéndose procurar contar con especialistas de todas las carreras reconocidas por la Ingeniería y de las disciplinas que son objeto de demanda y afines con el ejercicio de la ingeniería. Para figurar en los registros como miembros en las diferentes especialidades, se requerirá dar cumplimiento a las formalidades establecidas por cada Consejo Departamental.

Artículo 18.º Para incorporarse al Centro de Peritaje y pertenecer al registro, el postulante deberá presentar una solicitud en la que se compromete a cumplir con el presente reglamento. Para ser perito se requiere, entre otros:

- a. Presentar solicitud de ingreso.
- b. Contar con diez (10) años como mínimo de ejercicio profesional en condición de habilitado.
- c. Presentar hoja de vida actualizada.
- d. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- e. No haber sido condenado por delito doloso.
- f. Gozar de reconocida solvencia moral y profesional.
- g. Haber asistido y aprobado el curso de capacitación brindado por el Consejo Departamental respectivo.

El Centro de Peritaje, de considerar que algún interesado no debe ser admitido, deberá comunicarlo al Consejo Departamental respectivo con la debida fundamentación para que este órgano decida su incorporación o rechazo. De ser apelada la decisión de rechazo, deberá ser revisada por el Consejo Nacional, que resolverá, en definitiva, sobre su incorporación.

Artículo 19.º De las quejas y recusaciones contra los peritos.

Las quejas y recusaciones que se formulen contra los peritos serán presentadas mediante solicitud con la documentación sustentatoria debidamente acreditada, la misma que será analizada y resuelta por el Consejo Departamental.

Amonestación, suspensión o separación de los peritos

Artículo 20.º Los peritos podrán ser amonestados, suspendidos o separados del registro, lo que estará a cargo del Consejo Departamental, por alguno de los siguientes motivos:

- a. Incumplimiento del presente reglamento.
- b. Haber aceptado el cargo teniendo incompatibilidad.
- c. No aceptar las designaciones asignadas.
- d. Haber sido condenado por delito doloso.
- e. Faltar a la norma de confidencialidad.
- f. Incurrir en conducta antiética.
- g. No realizar la devolución de los honorarios cuando corresponda.
- h. No realizar el aporte correspondiente a su Consejo Departamental por el servicio prestado.
- i. Demora en más de sesenta (60) días del peticionario en cancelar el pago respectivo por el inicio de la misión pericial.

El incurrir en falta a esta normativa los hará pasibles de denuncia ante el órgano deontológico respectivo.

Artículo 21.º Pérdida de la condición de miembro:

Se pierde la condición de miembro del Centro de Peritaje por lo siguiente:

- a. Medida disciplinaria dispuesta por el órgano deontológico respectivo.
- b. Incumplimiento de sus obligaciones.
- c. Renuncia voluntaria.

De los procedimientos a seguir para la ejecución de pericias

Artículo 22.º. El Centro de Peritaje, bajo responsabilidad de su Directorio o su Decano Departamental, se encargará de designar de manera aleatoria de la base de datos de la especialidad requerida o necesaria al profesional que se encargará de realizar la pericia solicitada.

El Directorio podrá encargar o nombrar como supervisores a los miembros de capítulos, quienes actuarán en aquellos casos que se requiera; asimismo, podrán asumir en los casos periciales que sean de su especialidad y cuando la situación lo amerite.

Artículo 23.º Son deberes y obligaciones de los peritos asignados a los trabajos, los siguientes:

- a. Elaborar los trabajos con la diligencia profesional y la oportunidad pactada con los contratantes del servicio, en concordancia con el Estatuto y Código de Ética del CIP.
- b. Coordinar oportunamente con los solicitantes de la pericia.
- c. Coordinar con el supervisor o Directores, cuando corresponda.
- d. Elaborar las pericias bajo las pautas señaladas por el Centro de Peritaje.
- e. Respetar el carácter de confidencialidad de la información.
- f. Excusarse de participar por impedimento debidamente justificado y sustentado.
- g. Proponer honorarios de mercado acordes con la magnitud y/o complejidad del trabajo a desarrollar.

Artículo 24.º El perito asignado solo podrá renunciar al cargo por los siguientes motivos:

- a. Enfermedad.
- b. Por haber surgido, de manera posterior a su designación, alguna incompatibilidad con el objeto de la pericia o con el solicitante.
- c. Por ausencia justificada.

De la Oficina de Administración

Artículo 25.º El Consejo Departamental, de considerarlo pertinente, asignará al Centro de Peritaje por lo menos una secretaria administrativa, quien apoyará al directorio del Centro en el desarrollo de las funciones que se le asigne. Deberá contar además con experiencia en cargos similares.

Sus funciones son:

- Tramitar las solicitudes del peritaje.
- b. Elaborar las notificaciones a los peritos y solicitantes.
- c. Mantener en orden y actualizada la documentación del Centro de Peritaje.
- d. Mantener actualizado el registro de peritos.
- e. Coordinar programas de difusión y capacitación.
- f. Apoyar al Director Presidente en las sesiones.
- g. Programar reuniones periciales.
- h. Respetar el carácter confidencial de la información.
- i. Preparar y revisar las liquidaciones de los gastos administrativos.
- j. Las demás que se desprendan de su función administrativa y que determine el Centro de Peritaie.

De la administración económica del Centro de Peritaje

Artículo 26.º El Consejo Departamental solventará al Centro de Peritaje, a través de:

a. El 20% de los honorarios pagados por los peritos al Consejo Departamental.

b. Los cursos, seminarios u otros eventos académicos sobre la materia.

Artículo 27.º Todos los recursos recaudados a través de los Centros de Peritaje de forma directa o indirecta deberán ingresar a la Caja o Cuentas del Consejo Departamental, quedando expresamente prohibido cualquier cobro realizado por estos o por sus miembros.

Del presupuesto del Centro de Peritaje

Artículo 28.º El presupuesto es elaborado por el Directorio y propuesto al Consejo Departamental respectivo para su aprobación.